

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

COMISIÓN CONJUNTA SOBRE
INFORMES ESPECIALES DEL CONTRALOR

ll
SECRETARÍA DEL SENADO

DEC13/00 11:27 2018 am11:21

26 de abril de 2018

Informe Final sobre Auditoría
CP-17-12
Autoridad de Puertos de Puerto Rico

Periodo Auditado
1 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2016

A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión Conjunta Sobre Informes Especiales del Contralor previo estudio y consideración del Informe de Auditoría **CP-17-12, emitido por la Oficina del Contralor de Puerto Rico**, tiene a bien presentar sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

BASE LEGAL: JURISDICCIÓN, FACULTADES Y AUTORIDAD

La Comisión Conjunta Sobre Informes Especiales del Contralor es una comisión de carácter permanente que representa a ambos Cuerpos Legislativos. Fue creada por virtud de la Ley Núm. 83 del 23 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor", con el fin de delegarle la facultad de efectuar exámenes rigurosos de los informes emitidos por la Oficina del Contralor de Puerto Rico y realizar recomendaciones a la Asamblea Legislativa y a los funcionarios ejecutivos sobre dichos informes. Esto, con el propósito de dar efectividad y complementar la función asignada al Contralor de Puerto Rico en el Art. III Sección 22, de la Constitución de Puerto Rico y en la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

La Oficina del Contralor, según establece la propia Ley, le responde principalmente a la Asamblea Legislativa. Nuestra Constitución ubica la figura del Contralor de Puerto Rico bajo el Poder Legislativo y le asigna el deber ministerial de fiscalizar todos los ingresos, cuentas y desembolsos del Estado, para determinar si se han realizado en conformidad con los estatutos de ley. También tendrá la obligación de rendir informes anuales, adicional a cualquier otro que le sea requerido por la Asamblea Legislativa o el Gobernador.

La Ley Núm. 83, *supra*, faculta a la Comisión Sobre Informes Especiales del Contralor a recibir, estudiar y analizar los informes del Contralor de Puerto Rico e investigar cualquier asunto relacionado con ellos; adoptar reglamentos y procedimientos; celebrar audiencias, realizar investigaciones, tomar juramentos y declaraciones juradas; citar testigos y solicitar evidencia bajo apercibimiento de desacato; y utilizar recursos de otras agencias gubernamentales, entre otras funciones. También, dispone que la Oficina del Contralor de Puerto Rico proporcionará ayuda técnica y pericial a la Comisión Sobre Informes Especiales del Contralor.

De otra parte, las facultades de la Rama Legislativa comprendidas en el Art. III de la Constitución de Puerto Rico, le delegan un amplio poder investigativo como corolario de la facultad de legislar. De igual forma, otras disposiciones de nuestro ordenamiento, como el Código Político de Puerto Rico, precisan facultades y procedimientos para que la Asamblea Legislativa y esta Comisión lleven a cabo investigaciones dentro del ámbito de la actividad legislativa, así como otras prerrogativas esenciales y complementarias a estos procedimientos.

HALLAZGOS, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Informe de Auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico

CP-17-12

Autoridad de Puertos de Puerto Rico

El Informe de Auditoría publicado por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, el cual tenemos ante nuestro estudio y consideración, señala y determina que:

De las pruebas realizadas, y conforme a la evidencia en poder de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, se reveló que las operaciones fiscales relacionadas con los controles administrativos e internos de la Autoridad de Puertos de Puerto Rico, están en cumplimiento con la ley y la reglamentación aplicable.

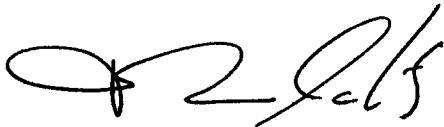
ANÁLISIS, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Por las razones antes expuestas, y en consideración con el cumplimiento con las disposiciones de ley por parte de la Autoridad de Puertos, decretamos concluido el procedimiento y el cierre del presente Informe.

FUENTE DE INFORMACIÓN

Para la redacción del Informe Final sobre Auditoría **CP-17-12**, se realizó una investigación especial la cual se nutrió de la información contenida en el Informe de Auditoría **CP-17-12** preparado por la Oficina del Contralor de Puerto Rico y la comunicación sometida por la Autoridad de Puertos. Todos estos documentos están disponibles en la Oficina de la Comisión Sobre Informes Especiales del Contralor.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

**COMISIÓN CONJUNTA SOBRE
INFORMES ESPECIALES DEL CONTRALOR**

26 de abril de 2018

SECRETARÍA DEL SENADO
RECIBIDO ABR 27 2018 am 11:25

**Informe Final sobre Auditoría
DA-17-01**

**Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Negociado de Seguridad de Empleo
de Puerto Rico**

**Periodo Auditado
1 de julio de 2012 al 31 de julio de 2016**

A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor previo estudio y consideración del Informe de Auditoría **DA-17-01, emitido por la Oficina del Contralor de Puerto Rico**, tiene a bien presentar sus correspondientes hallazgos, conclusiones y/o recomendaciones.

BASE LEGAL: JURISDICCIÓN, FACULTADES Y AUTORIDAD

La Comisión Conjunta Sobre Informes Especiales del Contralor es una permanente donde se encuentran representados ambos Cuerpos Legislativos. Fue creada por virtud de la Ley Núm. 83 del 23 de junio de 1954, la cual define como tarea medular de la Comisión efectuar un examen detenido de los informes del Contralor y recomendar a la Asamblea Legislativa y a los funcionarios ejecutivos las medidas correspondientes, con el propósito de dar efectividad y complementar la función asignada al Contralor de Puerto Rico en el Art. III Sección 22, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952. Esta última crea la Oficina del Contralor y establece que el Contralor será responsable principalmente a la Asamblea Legislativa. La Constitución ubica la figura del Contralor bajo el Poder Legislativo y le asigna el deber ministerial de fiscalizar todos los ingresos,

cuentas y desembolsos del Estado para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, al igual que rendir informes anuales y todos aquellos requeridos por la Asamblea Legislativa o el Gobernador.

La Ley Núm. 83, *supra*, faculta a la Comisión para recibir, estudiar y analizar informes del Contralor e investigar cualquier asunto relacionado con ellos, adoptar reglamentos y procedimientos, celebrar audiencias, realizar investigaciones, tomar juramentos y declaraciones juradas, citar testigos y solicitar evidencia bajo apercibimiento de desacato y utilizar recursos de otras agencias gubernamentales, entre otras. También dispone que la Oficina del Contralor proporcionará ayuda técnica y pericial a la Comisión.

De otra parte, las facultades de la Rama Legislativa comprendidas en el Art. III de nuestra Constitución incluyen un amplio poder investigativo como corolario de la facultad de legislar. De igual forma, otras disposiciones de nuestro ordenamiento, como el Código Político de Puerto Rico, precisan facultades y procedimientos para que la Asamblea Legislativa y esta Comisión lleven a cabo investigaciones dentro de la esfera de actividad legislativa y otras prerrogativas esenciales y complementarias.

HALLAZGOS, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Informe de Auditoría de la Oficina del Contralor DA-17-01

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Negociado de Seguridad de Empleo de Puerto Rico

I. Hallazgos Principales

El presente Informe de Auditoría contiene tres (3) hallazgos principales entre los que se encuentran: sobrepagos efectuados a los reclamantes del Seguro por Desempleo no investigados por la Unidad de Investigaciones; tardanzas en la adjudicación de pagos y en los depósitos de estos; participantes del Programa del Seguro por Desempleo no registrados en el Programa de Servicio de Empleo.

- El informe contiene las recomendaciones pertinentes para cada uno de los hallazgos señalados.
- Se solicitó y se recibió el correspondiente Plan de Acción Correctiva (PAC) para la entidad auditada.

El Informe de Auditoría aquí estudiado y publicado por la Oficina del Contralor de Puerto Rico señala y determina:

α

Hallazgo 1:

Sobrepagos efectuados a los reclamantes del Seguro por Desempleo no investigados por la Unidad de Investigaciones.

Recomendaciones sobre Hallazgo 1:

Al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos:

1. Ver que la Secretaria Auxiliar de Beneficios al Trabajador cumpla con las recomendaciones de manera que corrijan y no se repitan las situaciones comentadas en el Informe.

A la Secretaria Auxiliar de Beneficios al Trabajador:

1. Ejercer una supervisión efectiva sobre las funciones del personal de la Unidad de Investigaciones para asegurarse que se investiguen y clasifiquen los sobrepagos establecidos por SABEN (Sistema Automatizado de Beneficios) dentro de los 24 meses requeridos por Ley.

Acción Correctiva sobre Hallazgo 1:

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Unidad de Investigaciones preparó una orden de servicio (Job Ticket) al proveedor para reprogramar el Sistema SABEN para que identifique y clasifique los sobrepagos de manera más ágil. El Departamento del Trabajo solicitará un informe semanal de estos sobrepagos clasificados por el sistema para que los mismos sean ratificados por un Especialista en Prevención de Fraude toda vez que la reglamentación federal establece que los sobrepagos tienen que ser clasificados por un personal de carrera. Esta acción permitirá a la Unidad de Investigaciones lograr alcanzar los porcentajes de ejecución establecidos por el gobierno federal, además de permitir a su vez corregir el señalamiento.

Se aumentó el número de Investigadores de cuatro (4) a (8).

Mensualmente la Revisora de la Unidad de Investigaciones preparará un informe de los sobrepagos identificados y clasificados a la Directora de la Unidad de Investigaciones, donde incluirá de cualquier sobrepago que durante dicho mes haya sido identificado y no clasificado para ser asignado a un Investigador y completar los procesos establecidos en cumplimiento con la Ley antes de que ocurra el periodo de dos años, fecha límite para ser clasificados y realizar gestión de cobro pertinente.

Hallazgo 2:

2

Tardanzas en la adjudicación de pagos y en los depósitos de estos.

Recomendaciones Hallazgo 2:

A la Directora del Negociado de Seguridad de Empleo de Puerto Rico:

1. Ejercer una supervisión eficaz sobre las funciones de la OPE (Oficial Pagador Especial) en la Unidad de Pagos para asegurarse que los valores recaudados en la misma sean adjudicados inmediatamente a las respectivas deudas de los reclamantes.
2. Se asegure de que el Recaudador Oficial u otro empleado autorizado deposite diariamente los valores recaudados en la Unidad de Pagos.

Acción Correctiva sobre Hallazgo 2:

El Departamento del Trabajo identificó dentro del personal adscrito a la Sección de Cómputos y Sistemas de Data Entry para asistir en la entrada de los giros y cheques para abonar la deuda.

Solicitó asistencia a la Unidad de Contribuciones para que los pagos sean recogidos por el Recaudador Oficial y depositados en la cuenta de Trust Fund diariamente.

Se detalla en el Plan de Acción Correctiva que se tomaron las medidas necesarias y se obtuvieron los resultados deseados.

Hallazgo 3:

Participantes del Programa del Seguro por Desempleo no registrados en el Programa de Servicio de Empleo.

Recomendaciones sobre Hallazgo 3:

A la Directora del Negociado de Seguridad de Empleo de Puerto Rico:

1. Establezca una coordinación efectiva entre el Programa de Seguro por Desempleo y el Programa de Servicio de Empleo para diseñar un mecanismo para asegurarse de que los participantes del Programa del Seguro por Desempleo se registre en el Programa de Servicio de Empleo.

Acción Correctiva sobre Hallazgo 3:



El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, solicitó y se aprobó una petición presupuestaria suplementaria (SBR) para el desarrollo e implementación del proyecto 2015-02 WIOA DATA SYSTEM INTEGRATION/ REEMPLOYMENT Connections, la cual proveerá los fondos necesarios para reprogramar los sistemas de forma tal que un ciudadano que se registre para solicitar los beneficios del Seguro de por Desempleo pueda a su vez registrarse en el Servicio de Empleo simultáneamente.

ANÁLISIS, CONCLUSIÓN Y/O RECOMENDACIONES

La Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor luego del estudio y análisis de los documentos recibidos entiende que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Negociado de Seguridad de Empleo de Puerto Rico ha cumplimentado y acogido las recomendaciones de la Oficina del Contralor de Puerto Rico efectivamente, según establecido en el Informe de Auditoría DA-17-01. No se recomienda seguimiento adicional de los hallazgos presentados.

FUENTE DE INFORMACIÓN

Para realizar esta Investigación Especial utilizamos los Informes de Auditoría DA-17-01 de la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Además, examinamos el Plan de Acción Correctiva (PAC) sometido por la entidad correspondiente. Todos estos documentos están disponibles en la Oficina de la Comisión para su revisión.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,




Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente

GOBIERNO DE PUERTO RICO

**18va. Asamblea
Legislativa**

**3ra. Sesión
Ordinaria**

**COMISIÓN CONJUNTA SOBRE
INFORMES ESPECIALES DEL CONTRALOR**


SECRETARÍA DEL SENADO
RECEBIDO APR 27 2018 AM 11:25

26 de abril de 2018

**Informe Final sobre Auditoría
DA-17-06
Departamento de la Vivienda**

Periodo Auditado: 1 de julio de 2011 al 31 de marzo de 2016

A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor previo estudio y consideración del Informe de Auditoría **DA-17-06, emitido por la Oficina del Contralor de Puerto Rico**, tiene a bien presentar sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

BASE LEGAL: JURISDICCIÓN, FACULTADES Y AUTORIDAD

La Comisión Conjunta Sobre Informes Especiales del Contralor es una comisión de carácter permanente que representa a ambos Cuerpos Legislativos. Fue creada por virtud de la Ley Núm. 83 del 23 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor", con el fin de delegarle la facultad de efectuar exámenes rigurosos de los informes emitidos por la Oficina del Contralor de Puerto Rico y realizar recomendaciones a la Asamblea Legislativa y a los funcionarios ejecutivos sobre dichos informes. Esto, con el propósito de dar efectividad y complementar la función asignada al Contralor de Puerto Rico en el Art. III Sección 22, de la Constitución de Puerto Rico y en la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

La Oficina del Contralor, según establece la propia Ley, le responde principalmente a la Asamblea Legislativa. Nuestra Constitución ubica la figura del

g

Contralor de Puerto Rico bajo el Poder Legislativo y le asigna el deber ministerial de fiscalizar todos los ingresos, cuentas y desembolsos del Estado, para determinar si se han realizado en conformidad con los estatutos de ley. También tendrá la obligación de rendir informes anuales, adicional a cualquier otro que le sea requerido por la Asamblea Legislativa o el Gobernador.

La Ley Núm. 83, *supra*, faculta a la Comisión Sobre Informes Especiales del Contralor a recibir, estudiar y analizar los informes del Contralor de Puerto Rico e investigar cualquier asunto relacionado con ellos; adoptar reglamentos y procedimientos; celebrar audiencias, realizar investigaciones, tomar juramentos y declaraciones juradas; citar testigos y solicitar evidencia bajo apercibimiento de desacato; y utilizar recursos de otras agencias gubernamentales, entre otras funciones. También, dispone que la Oficina del Contralor de Puerto Rico proporcionará ayuda técnica y pericial a la Comisión Sobre Informes Especiales del Contralor.

De otra parte, las facultades de la Rama Legislativa comprendidas en el Art. III de la Constitución de Puerto Rico, le delegan un amplio poder investigativo como corolario de la facultad de legislar. De igual forma, otras disposiciones de nuestro ordenamiento, como el Código Político de Puerto Rico, precisan facultades y procedimientos para que la Asamblea Legislativa y esta Comisión lleven a cabo investigaciones dentro del ámbito de la actividad legislativa, así como otras prerrogativas esenciales y complementarias a estos procedimientos.

HALLAZGOS, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Informe de Auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico

DA-17-06

Departamento de la Vivienda

I. Hallazgos Principales

El presente Informe de Auditoría publicado por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, el cual tenemos ante nuestro estudio y consideración, contiene dos (2) hallazgos principales y las recomendaciones pertinentes para cada uno de éstos. Junto al Informe de Auditoría, se solicitó y se recibió el Plan de Acción Correctiva (PAC) del Departamento de la Vivienda.

Hallazgo 1:

Deficiencias relacionadas con la cualificación de los participantes del Programa de Vivienda Subsidiada Sección 8 (Programa Sección 8); falta de recertificaciones e inspecciones.

α

Recomendaciones:

Se le recomienda a la Secretaría Auxiliar de Subsidio de Viviendas y Desarrollo Comunitario, ejercer una supervisión eficaz sobre las funciones del personal a cargo de solicitar y verificar la documentación requerida, para la cualificación de los participantes de los Programas Sección 8 y Ley 173 "Programa de pareo estatal de arrendamiento para viviendas de veteranos y subsidio de arrendamiento y mejoras de vivienda para personas de mayor edad con bajos recursos".

Acción Correctiva:

Se le impartieron instrucciones al Coordinador Operacional del programa bajo la Ley 173 y a la oficinista, quien realiza labores como Técnica del Programa Ley 173, para que realicen las certificaciones y recertificaciones según lo dispone la Ley. Como medida de control, se estableció un listado de cada proyecto con el nombre del participante y el mes de recertificación para que las mismas sean realizadas a tiempo.

Hallazgo 2:

Deficiencias relacionadas con los expedientes de los beneficiarios del Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos (Programa Ley 173).

Recomendaciones:

Se le recomienda a la Secretaría Auxiliar de Subsidio de Viviendas y Desarrollo Comunitario, ejercer una supervisión eficaz sobre las funciones del personal a cargo de solicitar y verificar la documentación requerida, para la cualificación de los participantes de los Programas Sección 8 y Ley 173. Se le instruyó a impartir instrucciones a los técnicos de proyectos para que realicen las recertificaciones anualmente. Deberán asegurarse de que el Inspector de Proyectos, efectúe las inspecciones antes de que se ocupen las viviendas y cada vez que se realice la revisión anual.

Acción Correctiva:

Se realizó una enmienda al modelo de contrato vigente para incluir el requisito de realizar inspecciones en los Proyectos del Programa de la Ley 173.

ANÁLISIS, CONCLUSIÓN Y/O RECOMENDACIONES

La Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, luego del estudio, análisis y evaluación de los documentos recibidos, entiende que el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, ha cumplimentado y acogido las recomendaciones emitidas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico efectivamente, según se desprende del Informe de Auditoría **DA-17-06**. A estos efectos, no se recomienda seguimiento adicional a los hallazgos presentados.

FUENTE DE INFORMACIÓN

Para la redacción del Informe Final sobre Auditoría **DA-17-16**, se realizó una investigación especial la cual se nutrió de la información contenida en el Informe de Auditoría **DA-17-06** preparado por la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Además, examinamos el Plan de Acción Correctiva (PAC) sometido por el Departamento de Vivienda. Todos estos documentos están disponibles en la Oficina de la Comisión Sobre Informes Especiales del Contralor.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente

GOBIERNO DE PUERTO RICO

**18va. Asamblea
Legislativa**

**3ra. Sesión
Ordinaria**

**COMISIÓN CONJUNTA SOBRE
INFORMES ESPECIALES DEL CONTRALOR**

26 de abril de 2018

Ue
SECRETARÍA DEL SENADO
RECIBIDO 17/02/2018 em11:25

**Informe Final sobre Auditoría
DA-17-15**

Departamento de la Familia, Administración para el Sustento de Menores

**Periodo Auditado
1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2016**

A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión Conjunta Sobre Informes Especiales del Contralor previo estudio y consideración del Informe de Auditoría **DA-17-15, emitido por la Oficina del Contralor de Puerto Rico**, tiene a bien presentar sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

BASE LEGAL: JURISDICCIÓN, FACULTADES Y AUTORIDAD

La Comisión Conjunta Sobre Informes Especiales del Contralor es una comisión de carácter permanente que representa a ambos Cuerpos Legislativos. Fue creada por virtud de la Ley Núm. 83 del 23 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor", con el fin de delegarle la facultad de efectuar exámenes rigurosos de los informes emitidos por la Oficina del Contralor de Puerto Rico y realizar recomendaciones a la Asamblea Legislativa y a los funcionarios ejecutivos sobre dichos informes. Esto, con el propósito de dar efectividad y complementar la función asignada al Contralor de Puerto Rico en el Art. III Sección 22, de la Constitución de Puerto Rico y en la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

La Oficina del Contralor, según establece la propia Ley, le responde principalmente a la Asamblea Legislativa. Nuestra Constitución ubica la figura del Contralor de Puerto Rico bajo el Poder Legislativo y le asigna el deber

ministerial de fiscalizar todos los ingresos, cuentas y desembolsos del Estado, para determinar si se han realizado en conformidad con los estatutos de ley. También tendrá la obligación de rendir informes anuales, adicional a cualquier otro que le sea requerido por la Asamblea Legislativa o el Gobernador.

La Ley Núm. 83, supra, faculta a la Comisión Sobre Informes Especiales del Contralor a recibir, estudiar y analizar los informes del Contralor de Puerto Rico e investigar cualquier asunto relacionado con ellos; adoptar reglamentos y procedimientos; celebrar audiencias, realizar investigaciones, tomar juramentos y declaraciones juradas; citar testigos; solicitar evidencia bajo apercibimiento de desacato; y utilizar recursos de otras agencias gubernamentales, entre otras funciones. También, dispone que la Oficina del Contralor de Puerto Rico proporcionará ayuda técnica y pericial a la Comisión Sobre Informes Especiales del Contralor.

De otra parte, las facultades de la Rama Legislativa comprendidas en el Art. III de la Constitución de Puerto Rico, le delegan un amplio poder investigativo como corolario de la facultad de legislar. De igual forma, otras disposiciones de nuestro ordenamiento, como el Código Político de Puerto Rico, precisan facultades y procedimientos para que la Asamblea Legislativa y esta Comisión lleven a cabo investigaciones dentro del ámbito de la actividad legislativa, así como otras prerrogativas esenciales y complementarias a estos procedimientos.

HALLAZGOS, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Informe de Auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico DA-17-15

Departamento de la Familia, Administración para el Sustento de Menores

El Informe de Auditoría publicado por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, el cual tenemos ante nuestro estudio y consideración, señala y determina que:

De las pruebas realizadas, y conforme a la evidencia en poder de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, se reveló que las operaciones fiscales relacionadas con los controles administrativos e internos del Departamento de la Familia, Administración para el Sustento de Menores, está en cumplimiento con la ley y la reglamentación aplicable.

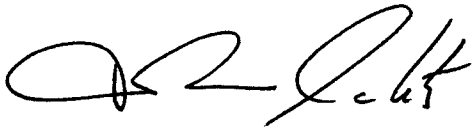
ANÁLISIS, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Por las razones antes expuestas, y en consideración del cumplimiento con las disposiciones de ley por parte del Departamento, decretamos concluido el procedimiento y el cierre del presente Informe.

FUENTE DE INFORMACIÓN

Para la redacción del Informe Final sobre Auditoría **DA-17-15** se realizó una investigación especial la cual se nutrió de la información contenida en el Informe de Auditoría **DA-17-15** preparado por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, así como la comunicación sometida por el Departamento. Todos estos documentos están disponibles en la Oficina de la Comisión Sobre Informes Especiales del Contralor.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Thomas Rivera Schatz', written over a horizontal line.

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

**COMISIÓN CONJUNTA SOBRE
INFORMES ESPECIALES DEL CONTRALOR**

24 de abril de 2018

SECRETARÍA DEL SENADO

RECEBIDO EN PRZ 27 2018 am 11:26

**Informe Final sobre Auditoría
DA-17-24
Oficina del Procurador del Ciudadano**

**Periodo Auditado
1 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016**

A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor previo estudio y consideración del Informe de Auditoría **DA-17-24**, emitido por la **Oficina del Contralor de Puerto Rico**, tiene a bien presentar sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

BASE LEGAL: JURISDICCIÓN, FACULTADES Y AUTORIDAD

La Comisión Conjunta Sobre Informes Especiales del Contralor es una comisión de carácter permanente que representa a ambos Cuerpos Legislativos. Fue creada por virtud de la Ley Núm. 83 del 23 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor", con el fin de delegarle la facultad de efectuar exámenes rigurosos de los informes emitidos por la Oficina del Contralor de Puerto Rico y realizar recomendaciones a la Asamblea Legislativa y a los funcionarios ejecutivos sobre dichos informes. Esto, con el propósito de dar efectividad y complementar la función asignada al Contralor de Puerto Rico en el Art. III Sección 22, de la Constitución de Puerto Rico y en la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

La Oficina del Contralor, según establece la propia Ley, le responde principalmente a la Asamblea Legislativa. Nuestra Constitución ubica la figura del Contralor de Puerto Rico bajo el Poder Legislativo y le asigna el deber ministerial de fiscalizar todos los ingresos, cuentas y desembolsos del Estado, para determinar si se han realizado en conformidad con los estatutos de ley. También tendrá la obligación de rendir informes anuales, adicional a cualquier otro que le sea requerido por la Asamblea Legislativa o el Gobernador.

La Ley Núm. 83, supra, faculta a la Comisión Sobre Informes Especiales del Contralor a recibir, estudiar y analizar los informes del Contralor de Puerto Rico e investigar cualquier asunto relacionado con ellos; adoptar reglamentos y procedimientos; celebrar audiencias, realizar investigaciones, tomar juramentos y declaraciones juradas; citar testigos y solicitar evidencia bajo apercibimiento de desacato; y utilizar recursos de otras agencias gubernamentales, entre otras funciones. También, dispone que la Oficina del Contralor de Puerto Rico proporcionará ayuda técnica y pericial a la Comisión Sobre Informes Especiales del Contralor.

De otra parte, las facultades de la Rama Legislativa comprendidas en el Art. III de la Constitución de Puerto Rico, le delegan un amplio poder investigativo como corolario de la facultad de legislar. De igual forma, otras disposiciones de nuestro ordenamiento, como el Código Político de Puerto Rico, precisan facultades y procedimientos para que la Asamblea Legislativa y esta Comisión lleven a cabo investigaciones dentro del ámbito de la actividad legislativa, así como otras prerrogativas esenciales y complementarias a estos procedimientos.

HALLAZGOS, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Informe de Auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico DA-17-24 Oficina del Procurador del Ciudadano

El Informe de Auditoría publicado por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, el cual tenemos ante nuestro estudio y consideración, señala y determina que:

De las pruebas realizadas, y conforme a la evidencia en poder de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, se reveló que las operaciones fiscales relacionadas con los controles administrativos e internos de la Oficina del Procurador del Ciudadano, están en cumplimiento con la ley y la reglamentación aplicable.